



E2969/2023

ORD. N°: 2842/2023

ANT.: 1) Resolución N° 641, de 21 de marzo de 2023, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

2) ORD N° 534 de 29 de marzo de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

MAT.: Respuesta al oficio que se individualiza en el antecedente.

SANTIAGO, 25/10/2023

A : JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA, PROSECRETARIO SUBROGANTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**DE : PABLO CHACON CANCINO
JEFE/A GABINETE MINISTERIAL
GABINETE MINTRAB**

En virtud de la Resolución N°641, de fecha 21 de marzo de 2023, se solicita a S.E. el Presidente de la República que, en uso de sus facultades constitucionales, envíe al Congreso Nacional un proyecto de ley que extienda la aplicación del permiso postnatal parental a la madre, u otra persona gestante, que haya sufrido la muerte gestacional o perinatal de su hijo o hija, así como también para el padre o aquella persona significativa que la acompañe, estableciendo un periodo de descanso reparatorio para los casos en que sufra esa pérdida sin haber iniciado el permiso prenatal. Al respecto, y por instrucción de la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara Román, me permito señalar lo siguiente:

Sobre la materia, podemos señalar que el permiso de posnatal parental es el permiso al que tiene derecho la madre trabajadora en el período inmediatamente a continuación del reposo postnatal, y se encuentra regulado en los artículos 195 y siguientes del Código del Trabajo. Este permiso se extiende por doce semanas, inmediatamente a continuación del descanso postnatal, del cual puede hacer uso en modalidad de jornada completa o parcial. Además, si ambos padres son trabajadores, el padre puede hacer uso de este permiso si la madre así lo decide, a contar de la séptima semana.

Por su parte, con fecha 21 de septiembre de 2021 se promulgó la Ley N°21.371, o también conocida como "Ley Dominga", la que establece un estándar especial en relación con el manejo clínico y acompañamiento a madres y padres que hayan sufrido una muerte gestacional o perinatal de un hijo o hija. Dicha ley modificó el artículo 66, inciso segundo, del Código del Trabajo, el que actualmente establece un permiso pagado en caso de muerte de un hijo en período de gestación a todo trabajador por un periodo de siete días corridos. Este permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción fetal.

Ante este contexto normativo, es posible señalar que, como Gobierno, hemos tenido siempre una especial preocupación sobre salud perinatal y violencia gineco-obstétrica, a objeto de promover una maternidad respetada con enfoque de derechos humanos y autonomía de las mujeres y personas gestantes.

En este sentido, la temática planteada es un aspecto muy importante para nuestro Gobierno. Es por eso que, frente a la solicitud planteada, compartimos la preocupación sobre la materia, sin perjuicio de realizarlos análisis correspondientes sobre recursos públicos necesarios para su financiamiento y otros aspectos asociados.

Saluda atentamente a usted,



PABLO CHACON CANCINO
JEFE/A GABINETE MINISTERIAL
GABINETE MINTRAB

PCC / MSP / ASA / FNR / dpc

DISTRIBUCION:

OFICINA DE PARTES SUBTRAB

MARCO ANTONIO RAMIREZ HORTA - ANALISTA DE DOCUMENTACION - ATENCION DE
USUARIOS Y GESTION DE DOCUMENTOS

GABINETE MINISTRA

GABINETE SUBSECRETARIO



2540E39F4

Para verificar la validez de este documento debe enviar correo electrónico a verificadoc@mintrab.gob.cl y en el asunto indicar el código de barra que se muestra al final del mismo.